

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA CREACIÓN Y REGULACIÓN LEGAL
DE UNA COMISIÓN COORDINADORA
DE POLÍTICA CRIMINAL COMO COADYUVANTE
PARA ERRADICAR LA CRIMINALIDAD
EN GUATEMALA**

GUADALUPE ROMELIA MONROY LAM

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA CREACIÓN Y REGULACIÓN LEGAL DE UNA COMISIÓN COORDINADORA
DE POLÍTICA CRIMINAL COMO COADYUVANTE PARA ERRADICAR
LA CRIMINALIDAD EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GUADALUPE ROMELIA MONROY LAM

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
31 MAR. 2006
UNIDAD DE ASISTENCIA DE TESIS
Nombre _____
Firma _____

JOSÉ RAFAEL SÁNCHEZ FAJARDO
22 ave. 16-23 zona 10
Tel. 22513615



Guatemala 28 de Marzo de 2006

LICENCIADO
BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RESPETABLE LICENCIADO:

En cumplimiento con lo requerido en providencia emanada por el decanato, me permito hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller: **GUADALUPE ROMELIA MONROY LAM**, carné: 8516509, denominado: **"LA CREACIÓN Y REGULACIÓN LEGAL DE UNA COMISIÓN COORDINADORA DE POLÍTICA CRIMINAL COMO COADYUVANTE PARA ERRADICAR LA CRIMINALIDAD EN GUATEMALA"** y al respecto me permito dictaminar de la siguiente manera:

- a. El trabajo realizado denota empeño, interés y responsabilidad por parte de la estudiante con que el mismo se llevo a cabo.
- b. El tema expuesto por la sustentante, constituye un aporte muy valioso para la sociedad guatemalteca en lo relativo al Derecho Penal.
- c. Se realizaron las modificaciones necesarias al trabajo de tesis consistentes en la redacción de los capítulos y el índice, estimo que el trabajo relacionado reúne los requerimientos de forma y de fondo que el reglamento de la materia exige, por lo que procedo a dictaminar favorablemente.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Licenciado. José Rafael Sánchez Fajardo
Asesor de tesis
Col.1543

José Rafael Sánchez Fajardo
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de mayo de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) JOSE MIGUEL HIDALGO QUIROA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **GUADALUPE ROMELIA MONROY LAM**, Intitulado: **"LA CREACIÓN Y REGULACIÓN LEGAL DE UNA COMISIÓN COORDINADORA DE POLÍTICA CRIMINAL COMO COADYUVANTE PARA ERRADICAR LA CRIMINALIDAD EN GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



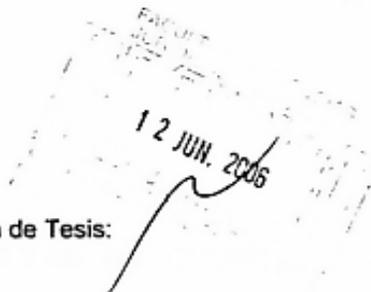
cc. Unidad de Tesis
MIAE/slh

Lic. José Miguel Hidalgo Quiroa
43 ave. "A" 3-98 zona 3 de Mixco Colonia Lomas del Rodeo
Tel. 24356748



Guatemala 9 de junio de 2006

Licenciado
Mario Ismael Aguilar Elizardi
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala



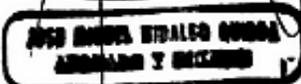
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento con lo requerido en providencia emanada por su digno cargo, me es grato informarle que procedí a revisar el trabajo de tesis elaborado por la bachiller: GUADALUPE ROMELIA MONROY LAM, intitulado: "LA CREACIÓN Y REGULACIÓN LEGAL DE UNA COMISIÓN COORDINADORA DE POLÍTICA CRIMINAL COMO COADYUVANTE PARA ERRADICAR LA CRIMINALIDAD EN GUATEMALA".

La actual investigación fue llevada a cabo bajo mi inmediata dirección y se realizaron las modificaciones necesarias a la tesis; los métodos y técnicas utilizados son los adecuados, las conclusiones y recomendaciones son congruentes, siendo la misma un aporte valioso y significativo para la sociedad guatemalteca.

Por consiguiente, es mi opinión que se han cumplido con los requisitos que establece el reglamento de tesis, por lo que dictamino favorablemente.

Atentamente,


Lic. José Miguel Hidalgo Quiroa
Revisor de tesis
Col. 2806


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, ocho de agosto de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **GUADALUPE ROMELIA MONROY LAM**, titulado **LA CREACIÓN Y REGULACIÓN LEGAL DE UNA COMISIÓN COORDINADORA DE POLÍTICA CRIMINAL COMO COADYUVANTE PARA ERRADICAR LA CRIMINALIDAD EN GUATEMALA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



DEDICATORIA



A DIOS Y A LA VIRGEN SANTÍSIMA:

Por darme salud, vida e inteligencia; por permitirme aprender de los momentos difíciles y fracasos, así como por todos los bellos momentos a lo largo de mis estudios.

A MI ESPOSO:

Héctor Rivera (Q.E.P.D) en recuerdo a su cariño y apoyo a lo largo de nuestra vida juntos.

A MIS HIJOS:

Susy, Diana y Javier Rivera.

A MIS NIETOS:

Paula y Carlos Rivera.

A MIS HERMANOS:

Hernán (+), Marta y Edgar Monroy.

A MI FAMILIA:

Especialmente a mis cuñados, suegros y sobrinos.

A MIS AMIGAS:

Olimpia Fajardo y Yoly España



A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO:

Lic. José Rafael Sánchez Fajardo y Lic. José Miguel Hidalgo Quiroa.

A:

La Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala.

ESPECIALMENTE:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Ministerio Público.....	1
1.1. Conceptualización.....	1
1.2. Importancia institucional del Ministerio Público.....	2
1.3. Características ideológicas del Ministerio Público.....	3
1.3.1. Principio de unidad.....	3
1.3.2. Principio de jerarquía.....	4
1.3.2.1. El Ministerio Público y el debido sistema de instrucciones.....	5
1.3.2.1.1. Diversas clases existentes de instrucciones.....	7
1.3.2.1.2. Generalidades de las Instrucciones.....	8
1.3.2.1.3. Requisitos formales necesarios de las instrucciones.....	9
1.3.2.1.4. Objeción al sistema de Instrucciones.....	11
1.3.2.2. Asignación directa de asuntos y reemplazos.....	14
1.3.2.3. Obligación de informar acerca de los casos.....	16
1.3.3. Principio de objetividad.....	16
1.3.4. Principio de subordinación.....	19



1.4.	Cuadro sinóptico de las características ideológicas del Ministerio Público.....	21
1.5.	La debida disciplina de servicio.....	22

CAPÍTULO II

2.	La acción penal y la persecución penal pública en Guatemala.....	25
2.1.	La acción penal y la persecución penal.....	25
2.2.	El régimen de la acción penal.....	28
2.2.1.	Delitos de acción pública.....	29
2.2.2.	Delitos que se encuentran condicionados a denuncia, autorización estatal o a instancia de parte.....	30
2.2.3.	Delitos de acción privada.....	31
2.3.	Impedimentos en el ejercicio de la acción penal.....	31
2.3.1.	La cuestión prejudicial.....	42
2.3.2.	El antejuicio.....	35
2.3.3.	Las excepciones.....	37
2.3.3.1.	La competencia de las excepciones.....	37
2.3.3.2.	Inexistencia de acción.....	39
2.3.3.3.	Conclusión de la persecución penal.....	40
2.4.	Cuadro sinóptico de los impedimentos en el ejercicio de la acción penal.....	42



CAPÍTULO III

Pág.

3.	Creación de una comisión coordinadora de política criminal coadyuvante para erradicar la criminalidad existente en Guatemala.....	43
3.1.	La criminalidad en Guatemala y el ciclo histórico de la política criminal.....	43
3.2.	La necesidad de cambios en el Ministerio Público.....	44
3.3.	Distintas funciones realizadas por los fiscales.....	45
3.3.1.	Los fiscales de distrito y de sección.....	46
3.3.2.	Los agentes fiscales.....	49
3.3.3.	Los auxiliares fiscales.....	51
3.3.4.	Los oficiales.....	52
3.4.	Conformación de la comisión de coordinación de política criminal del Ministerio Público.....	55
3.5.	La implementación de una comisión coordinadora de política criminal coadyuvante para erradicar la criminalidad en Guatemala.....	57
	CONCLUSIONES.....	59
	RECOMENDACIONES.....	61
	BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público, en nuestra sociedad, goza de la autonomía que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala por mandato constitucional para la investigación de los conflictos penales en el país.

La criminalidad aumenta cada día más en Guatemala y prueba de ello es que desde el año 2004, las muertes violentas se incrementaron, en un 15 por ciento, al igual que los robos y asaltos, los cuales aumentan día a día en nuestra sociedad guatemalteca.

Es de importancia en el Ministerio Público, la transparencia para poder desempeñar eficientemente las funciones que se le han asignado en la Constitución Política de la República de Guatemala, su Ley Orgánica y en los Acuerdos de Paz, los cuales marcan pautas esenciales para tratar la conflictividad que existe en nuestro país. Es de urgencia y necesidad la implementación de una Comisión Coordinadora de Política Criminal que se encargue de coadyuvar la actividad que realiza el Ministerio Público para el efectivo combate de la violencia en Guatemala.

Dicha Comisión Coordinadora de Política Criminal debe tener carácter democrático y ser capaz de establecer e implementar estrategias de desarrollo



socioeconómico nacional que influyan de forma determinante para erradicar la conflictividad social y el alto nivel de delincuencia en Guatemala.

El objetivo primordial de dicha Comisión Coordinadora de Política Criminal es coadyuvar la actividad que realiza el Ministerio Público, ayudándole con ello a combatir la delincuencia mediante la utilización de criterios basados en el desarrollo de la criminología, y de la ciencia penal para erradicar definitivamente la violencia en Guatemala.

La Comisión Coordinadora de Política Criminal será de importante apoyo para el Ministerio Público y no le liberará de sus responsabilidades y de la actividad que realiza, ni de las funciones que tiene delegadas, sino que le ayudará en la resolución de conflictos y del debido respeto a los derechos humanos en la República de Guatemala.

La hipótesis formulada fue comprobada, así como también los objetivos del presente trabajo de tesis, al determinar la importancia de crear y regular una Comisión Coordinadora de Política Criminal, al ser la misma de vital importancia para el establecimiento de medidas concretas y criterios que permitan erradicar la criminalidad actual existente en Guatemala. Así también, la metodología y técnicas de investigación utilizadas fueron las adecuadas y de utilidad para la realización de la tesis.

La presente tesis se dividió en tres distintos capítulos, de los cuales el primero



trata acerca de todo lo relativo al Ministerio Público; el segundo se refiere a la acción penal y la persecución penal en Guatemala; el tercero y último capítulo nos indica la importancia de una Comisión Coordinadora de Política Criminal coadyuvante para erradicar la criminalidad existente en nuestra sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. El Ministerio Público

1.1. Conceptualización

El Ministerio Público es institución auxiliar de los tribunales de justicia y de la administración pública de Guatemala según lo determina y establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal vigente y la Ley Orgánica encargada de regir el debido funcionamiento de la misma, de ejercitar la acción penal de orden público y del ejercicio de la investigación preliminar para realizar el ejercicio de la acción penal pública.

Además se encuentra facultada para ser coercitiva sobre las distintas personas para así llevar a cabo sus funciones y dirigir adecuadamente a la policía en lo que respecta a la investigación del delito.

“El Ministerio Público es una institución que con su actuación objetiva, apego al principio de legalidad y sensible ante las necesidades de las víctimas del delito, contribuye a la modernización de la administración de justicia y en la consolidación del Estado de Derecho en Guatemala”.¹

¹ Política criminal democrática del Ministerio Público, pág. 5.



1.2. Importancia institucional

En relación a las importantes funciones que tiene encomendadas el Ministerio Público en relación a las leyes de Guatemala, es importante determinar la ubicación institucional de dicha institución, o sea la relación que mantiene con los organismos e instituciones restantes del Estado guatemalteco. Es sumamente necesario el aseguramiento de que el Ministerio Público no abuse del poder que se le ha conferido.

El Ministerio Público se encarga de llevar a cabo el ejercicio de la acción penal pública, cuenta con una autonomía funcional; además no esta en subordinación a los Organismos del Estado guatemalteco debido a que según lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala lleva a cabo el ejercicio de la persecución penal.

Al respecto la Ley Orgánica del Ministerio Público nos señala que: “Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley.

Anualmente tendrá una partida en el presupuesto general de la nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios



requerimientos”.²

De la lectura del Artículo anterior, se establece que el Ministerio Público goza de autonomía presupuestaria y financiera como mecanismo de independencia que garantice el cumplimiento de la ley.

1.3. Características ideológicas

A continuación se dan a conocer las distintas características ideológicas o principios fundamentales encargados de regir la organización del Ministerio Público en Guatemala:

1.3.1. Principio de unidad

El Ministerio Público de acuerdo al principio de unidad, es único e indivisible, concepto que es traducido en los distintos órganos de la institución.

Al respecto, la Ley Orgánica del Ministerio Público nos señala que: “Integración. El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

- 1). El Fiscal General de la República
- 2). El Consejo del Ministerio Público

² Ver Artículo 3. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



- 3). Los Fiscales de Distrito y Fiscales de sección
- 4). Los Agentes Fiscales
- 5). Los Auxiliares Fiscales”.³

El fiscal al intervenir en el proceso lo realiza como representante del Ministerio Público basándose en el principio de legalidad al llevar a cabo la función de la persecución penal. Mediante el Ministerio Público interviene toda la institución, por lo que ninguna decisión tomada por dicha institución puede ser anulada o dejar de practicarse.

1.3.2. Principio de jerarquía

A diferencia del Organismo Judicial, en donde no hay diferenciación entre todos los jueces que existen y los cuales lo que poseen es una distribución de sus competencias, el Ministerio Público es aquella institución que se encuentra jerárquicamente organizada. El jefe del Ministerio Público es el Fiscal General, siguiéndole los fiscales de distrito y de sección, luego los agentes fiscales y por último los auxiliares fiscales. Entre los mismos se encuentra una relación jerárquica reflejada en la existencia de posibilitarles que puedan dictar sanciones de orden disciplinario y de dictar instrucciones.

³ Ver Artículo 9. **Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



Fuera de la estructura jerárquica del Ministerio Público, podemos encontrar en el Consejo del Ministerio Público, el cual se encuentra al mando de fiscalizar aquellas funciones relativas al efectivo control y asesoría de las sanciones e instrucciones que sean ordenadas por el Fiscal General de la República.

El Consejo del Ministerio Público tiene encargada la importante función de mantener un equilibrio en la estructura jerárquica de la Institución, ya que su estructura le da la posibilidad de tener tanto a representantes electos por el Congreso de la República de Guatemala, como a fiscales electos en una asamblea de fiscales en la cual todos sus representantes tienen el mismo grado representativo, o sea es, un voto por cada fiscal de distrito, de sección, de agente fiscal y auxiliar fiscal que exista.

1.3.2.1. El Ministerio Público y el debido sistema de instrucciones

El sistema de instrucciones es aquella manifestación de mayor relevancia del Ministerio Público en lo que respecta a la organización jerárquica debido a la facultad con que cuentan los fiscales para dictarle órdenes a sus subordinados.

Al respecto la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que: “Facultad de impartir instrucciones. Según el orden jerárquico, los miembros del Ministerio Público podrán impartir a sus subordinados las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como las referidas a



asuntos específicos”.⁴

La función que llevan a cabo los fiscales se encuentra determinada, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y aquellas instrucciones que dicta el superior jerárquico. El límite obedecer las instrucciones del superior jerárquico determina que el cumplimiento únicamente será llevado a cabo si la instrucción cumple a cabalidad lo establecido por las normas legales.

En el caso de que la instrucción no cumpla con lo que determina la ley, se podrá plantear la objeción, tal y como lo indica la Ley Orgánica del Ministerio Público al señalarlos que: “Objeción. El fiscal que recibiere una instrucción que considere contraria a la ley, lo hará saber a quien emitió la instrucción, por informe fundado. Este último, si insiste en la legitimidad de la instrucción la remitirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin efecto suspensivo, mediato en el servicio, quien decidirá. Para ello, podrá escuchar a una junta de fiscales bajo su dirección o en casos complejos, solicitar un dictamen al Consejo del Ministerio Público.

Cuando la instrucción objetada provenga del Fiscal General de la República, decidirá el Consejo del Ministerio Público.

Las instrucciones generales podrán ser objetadas en abstracto por los fiscales

⁴ Ver Artículo 66. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



de distrito y los fiscales de sección. Los agentes fiscales a un caso concreto. En este último caso también podrán ser objetadas por la víctima cuando sean afectadas por dicha instrucción”.⁵

1.3.2.1.1. Diversas clases existentes de instrucción

A continuación se dan a conocer las distintas clases existentes de instrucciones que existen en Guatemala, siendo las mismas:

Referidas al servicio de las funciones de los fiscales:

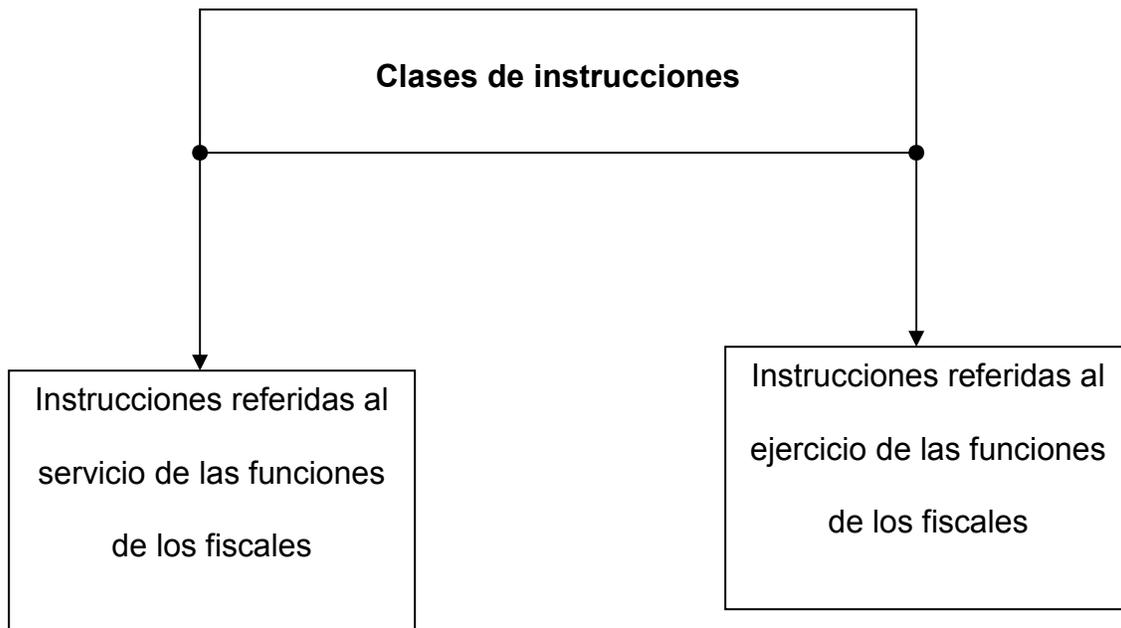
- Instrucciones: Se dictan con el propósito de la organización del trabajo, distribuyendo labores entre el personal trabajador, determinando las posibles formas de relacionarse con las otras autoridades o aquellas que se refieran respecto al funcionar de la agencia fiscal, sección o distrito.
- Instrucciones referidas al ejercicio de las funciones realizadas por los fiscales: Son aquellas instrucciones útiles para la determinación el ámbito de la política de orden criminal llevado a cabo por parte del Ministerio Público, de aquellos espacios de discrecionalidad que deja la ley que existan al ejercer y llevar a cabo las funciones que le tiene asignadas a dicha institución.

⁵ Ver Artículo 68. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



El fiscal General de la República es el encargado de dictar las instrucciones relacionadas con el ejercicio de la acción pública penal relativa a los fiscales a su mando, pero también las puede dictar el fiscal de distrito o el de sección encargados. Inclusive pueden dictarlas los agentes fiscales del Ministerio Público en relación a quienes se encuentre subordinados a ellos mismos.

El siguiente cuadro sinóptico nos muestra las diversas clases de instrucciones existentes en Guatemala:



1.3.2.1.2. Generalidades de las instrucciones

Mediante las instrucciones se diseña, construye y forma la política de orden criminal del Estado guatemalteco y cuya ejecución se encuentra actualmente encomendada al Ministerio Público. Nuestra ley procesal penal vigente, da a lugar a espacios discrecionales que le son otorgados a los distintos fiscales, los cuales



son espacios que pueden ser regulados de acuerdo a las necesidades políticas criminales que existan en un determinado momento y lugar.

Tanto las instrucciones referidas al servicio, como las referidas al ejercicio de las funciones realizadas por los fiscales pueden ser de dos clases, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- Generales: Son aquellas instrucciones que tratan aquel conjunto de las situaciones delictivas y que además son reguladoras de la actividad de llevar a cabo por parte del fiscal frente a los casos que se presenten.
- Específicos: Son aquellas instrucciones referidas a aquellos asuntos de orden concreto; también se les llama especiales o específicas; y en las cuales el fiscal superior da la orden de tratar el caso de una manera determinada.

Dicha estructura jerárquica del Ministerio Público que trae como consecuencia hacer posible la regulación de la organización del servicio y de las funciones de los fiscales, tiene efectos muy importantes sobre la realidad actual en la sociedad guatemalteca.

1.3.2.1.3. Requisitos formales necesarios de las instrucciones

- Las instrucciones deben encargarse dentro de las normas legales y ningún juez puede llevar a cabo acciones que se alejen de dichas normas.



Al respecto, la Ley Orgánica del Ministerio Público nos indica que: “Ejercicio de la función. En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta ley”.⁶

- Únicamente aquellas instrucciones llegadas a cabo por escrito, son las que tienen validez, tal y como lo determina la Ley Orgánica del Ministerio Público al indicarnos que: “Forma. Las instrucciones serán impartidas en forma escrita y transmitidas por cualquier vía de comunicación. En caso de peligro por la demora, las instrucciones podrán ser impartidas oralmente, por cualquier vía de comunicación y confirmadas por escrito inmediatamente”.⁷

Solamente un fiscal superior puede dictar instrucciones a otro fiscal o darle a conocer como se llevará a cabo un determinado asunto. Las instrucciones deben dejar constancia por escrito, y de no ser así, entonces el fiscal no tendrá obligación de llevarlas a cabo. Se puede notar claramente que con las instrucciones lo que se busca es la protección del fiscal de la forma de todas aquellas decisiones arbitrarias de sus superiores jerárquicos.

⁶ Ver Artículo 47. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

⁷ Ver Artículo 70. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



- Otro de los requisitos formales necesarios de las instrucciones ocurren en los debates o audiencias orales al existir la necesidad de que los fiscales participen de forma directa en los debates.

En aquellos casos de diligencias que se encuentran sujetos a plazos determinados o urgentes, el fiscal encargado de recibir la instrucción, deberá cumplirla sin perjuicio de poder objetarla según lo señala la Ley Orgánica del Ministerio Público al indicar: “Actos procesales sujetos a plazo o urgentes. Cuando una instrucción objetada, general o particular concierna a un acto procesal sujeto a un plazo o que no admite dilación, el funcionario que recibe la orden la cumplirá en nombre del superior que la emitió, sin perjuicio del procedimiento previsto.

Si la instrucción objetiva consiste en omitir un acto sujeto a plazo o que no admite dilación, el funcionario que la objete actuará bajo su exclusiva responsabilidad sin perjuicio del reemplazo que se pudiere ordenar o del desistimiento de la actividad cumplida”.⁸

1.3.2.1.4. Objeción al sistema de instrucciones

Mediante la objeción el fiscal que ha recibido la instrucción le hace saber al fiscal que la dictó que para el dicha instrucción es inaplicable por ser ilegal.

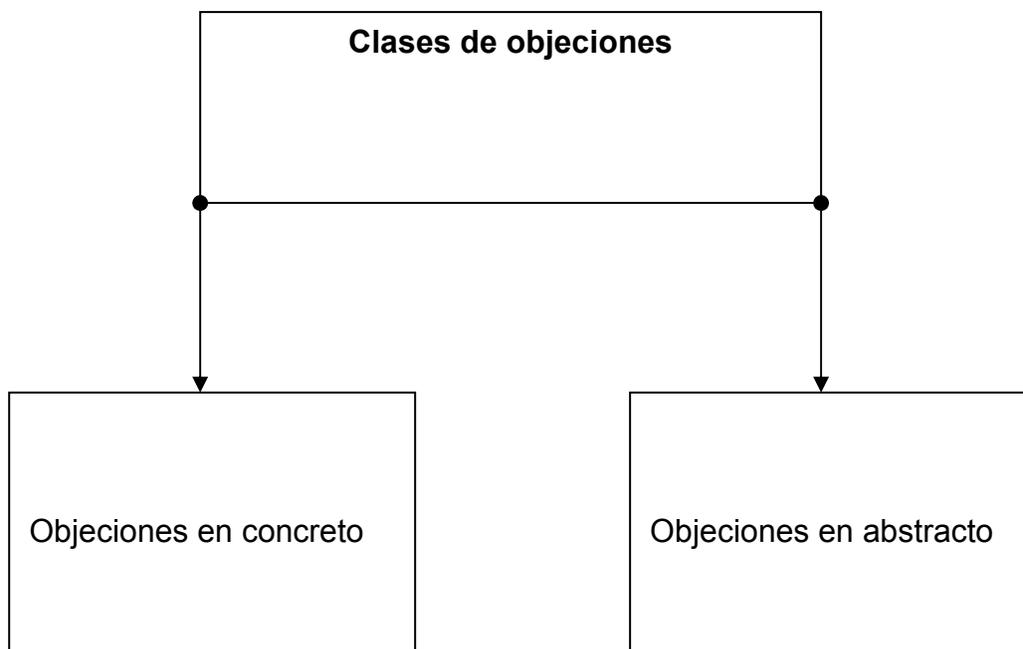
⁸ Ver Artículo 69. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



Dichas objeciones pueden ser en dos clases, siendo las mismas las que en continuación se indican:

- **Objeciones en concreto:** Son aquellas objeciones que tienen lugar cuando la impugnación de la instrucción fiscal que se encuentra planteando la objeción deberá aplicarla a un determinado caso que el mismo tenga a su cargo y que considere que no se encuentra dentro de los límites que regulan las leyes guatemaltecas.
- **Objeciones en abstracto:** Son aquellas objeciones que ocurren con la impugnación de la instrucción por parte del fiscal, la cual es dictada aún cuando no exista necesidad de tener que aplicarla a un determinado caso.

El siguiente cuadro sinóptico nos muestra las diversas clases de objeciones existentes en Guatemala:





Es de suma importancia distinguir entre ambas clases de objeciones debido a que al llevar a cabo la legitimación, la objeción a utilizar va a cambiar de acuerdo a la jerarquía que tenga el fiscal.

Cualquier fiscal tiene la facultad de plantear objeciones en concreto, contrario a las objeciones en abstracto, las cuales solamente pueden ser planteadas por los fiscales de sección y de distrito.

Luego de dictada la instrucción, el fiscal que se encargó de la misma, podrá anular, rectificarla o bien insistir en la instrucción que fue objetada. Si el mismo examina que la instrucción es auténtica la ratificara, y si la considera inválida la anulará ya sea total o parcialmente.

El fiscal encargado de dictar la instrucción objetada o el fiscal con grado superior jerárquico y que deberá tomar las decisiones, puede citar a una junta de fiscales que se encuentren bajo su mando, para sí conocer lo que los mismos opinan o bien pedirle al Consejo del Ministerio Público un dictamen.

El Consejo del Ministerio Público es la última instancia referente al asunto y también es ante quien se llevará a cabo la objeción de una instrucción del Fiscal General de la República de Guatemala.

La persona afectada o víctima por la instrucción, y se utilizará para ello igual procedimiento al utilizado si se hubiera interpuesto la instrucción por un fiscal.



1.3.2.2. Asignación directa de asuntos y reemplazo

Debido a razones relacionadas con la eficacia en la persecución pública penal el Ministerio Público, mediante el Fiscal General de la República, de los fiscales de sección y distritales, pueden asignarle casos a determinado fiscal a su cargo, como también destituirlos o reemplazarlos según lo determina la Ley Orgánica del Ministerio Público al indica que: “Reemplazos y traslados. El Fiscal General de la República, los fiscales de distrito y los fiscales de sección, respecto del personal a su cargo, podrán designar a uno o más integrantes del Ministerio Público para que actúen en un asunto determinado o en varios de ellos, reemplazarlos entre sí formar equipos que trabajen conjuntamente o asumir directamente la conducción de un caso.

El Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección, dentro de su área territorial o funcional, podrán ordenar traslados por razones de servicio”.⁹

De la lectura del Artículo anterior se puede determinar que para los fiscales no es aplicable la pre determinación legal previa o la competencia.

Pero, también existe un límite a los reemplazos: “Impugnación. El fiscal que hubiere sido trasladado podrá objetar la decisión ante el Consejo del Ministerio Público, en los plazos y de acuerdo al procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias.

⁹ Ver Artículo 71. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



El traslado del fiscal o la asunción directa de un caso por el superior jerárquico será improcedente si el consejo del Ministerio Público considera que tienden a apartar al fiscal de la investigación y promoción de un caso, o que se haya negado a cumplir instrucciones ilegales o realizadas sin las formalidades que señala la ley. La objeción también podrá ser deducida en estos términos por la víctima”.¹⁰

De la lectura de la norma anterior citada, se puede determinar que le da protección a los fiscales al cumplir adecuadamente con sus labores. Dicha norma es un límite a la arbitrariedad y aquellas diversas presiones eventuales que se puedan llegar a ejercer en un determinado momento en contra del fiscal dentro de la institución. La deducción de la impugnación también puede ser llevada a cabo por la víctima, mediante el mismo procedimiento y bajo los mismos términos ante el Consejo del Ministerio público en Guatemala.

Además, de los motivos de alejar al fiscal del caso, ya sea por excusa, recusación o impedimentos, la víctima podrá también pedirle al superior jerárquico que destituya al fiscal por la mala práctica en el debido ejercicio de de sus funciones, lo cual se resolverá después de dos días de presentar dicha solicitud de reemplazamiento.

¹⁰ Ver Artículo 72. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



1.3.2.3. Obligación de informar acerca de los casos

Los fiscales tienen la obligación de informar acerca de todo lo relacionado con los asuntos que tienen a su cargo a los fiscales de orden jerárquico superior. Dicha obligación se encuentra en la Ley Orgánica del Ministerio Público, indicándonos que: “Deber de informar. Los integrantes del Ministerio Público comunicarán a su superior jerárquico inmediato los asuntos a su cargo que, por su importancia, especial, indicando concretamente las dificultades y proponiendo el modo de solucionarlas”.¹¹

Es obligación de los fiscales la reunión ordenada de todas aquellas actuaciones que lleven a cabo con el principal objetivo de permitir un adecuado control jerárquico de la actividad que llevan a cabo. Dicha obligación dará lugar a las actuaciones que realiza la defensa, querellante, partes civiles y la víctima.

1.3.3. Principio de objetividad

Con la creación del Ministerio Público como Institución estatal que se encarga del eficiente ejercicio de la acción penal pública, y que con ello de alguna forma, representado los intereses de orden general sustituye a la víctima, ya no llevando a cabo la actividad que realiza ya no en nombre de un determinado interés personal, sino que para asegurarse el debido cumplimiento de la ley.

¹¹ Ver Artículo 74. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



Al no encontrarse ejerciendo un determinado interés de orden particular y encontrarse en la obligación de ejercitar la acción pública penal en casos determinados, entonces se puede establecer que se ha formado una parte desde el punto de vista formal, debido a que es relacionado con un desdoblamiento formal llevado a cabo por parte del Estado dentro del proceso penal, con el objetivo de eliminar la concentración de las funciones en iguales operadores de justicia, evitándose con ello que exista abuso de poder y que en el juicio ocurra parcialidad.

Dentro de este contexto, no le es exigido a los fiscales y al Ministerio Público la persecución penal pública bajo cualquier hecho, ni tampoco que parcialice su juicio, sino que se le exige la debida aplicación de la ley, obligándole al debido cumplimiento de su trabajo objetivamente.

Al respecto la Ley Orgánica del Ministerio Público indica que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de su función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.¹²

¹² Ver Artículo 1. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



El Código Procesal Penal nos indica que: “Objeto de la investigación en la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Así mismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, están do obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.¹³

La solicitud de la pena a imponer y los distintos criterios para determinar deben ser objetivos. El fiscal deberá llevar a cabo la solicitud de una pena adecuada, o sea, conforme a los criterios establecidos en la ley.

Al fiscal le es posible recurrir en beneficio de la persona imputada, cuando el fiscal crea que la ley no ha sido aplicada correctamente o sus derechos hayan sido violados.

¹³ Ver Artículo 309. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



1.3.4. Principio de subordinación

Al Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal pública penal y la investigación del delito le ha sido encomendada la dirección de los cuerpos de seguridad del Estado guatemalteco, la cual es llevada a cabo en relación a todas las fuerzas de seguridad del país, tanto públicas como privadas, obligando a su vez a dichas fuerzas de seguridad a cumplir y a informar las diversas órdenes de los fiscales.

Al respecto la Ley Orgánica del Ministerio Público nos indica que: “Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- 1). Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales.
- 2). Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3). Dirigirá a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.



- 4). Presentar el Estado de Derecho y a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.¹⁴

En relación a la investigación, en lo que respecta a la investigación del delito en un estado de derecho las fuerzas de seguridad deben subordinarse al Ministerio Público, debido a que este último tiene la necesidad de que dichos cuerpos que tienen encontrada la misión de hacer cumplir lo que manda la ley.

Al respecto, la Ley Orgánica del Ministerio Público indica: “Dependencia y supervisión. El director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen.

Los funcionarios y agentes de las policías ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y la supervisión directa del Ministerio Público. La supervisión incluirá el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía y de las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación. Los fiscales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.

La policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este

¹⁴ Ver Artículo 2. **Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación.

El Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección podrán nominar por sí o por solicitud del fiscal encargado del caso a los funcionarios o agentes policiales que auxiliarán en la investigación de un asunto”.¹⁵

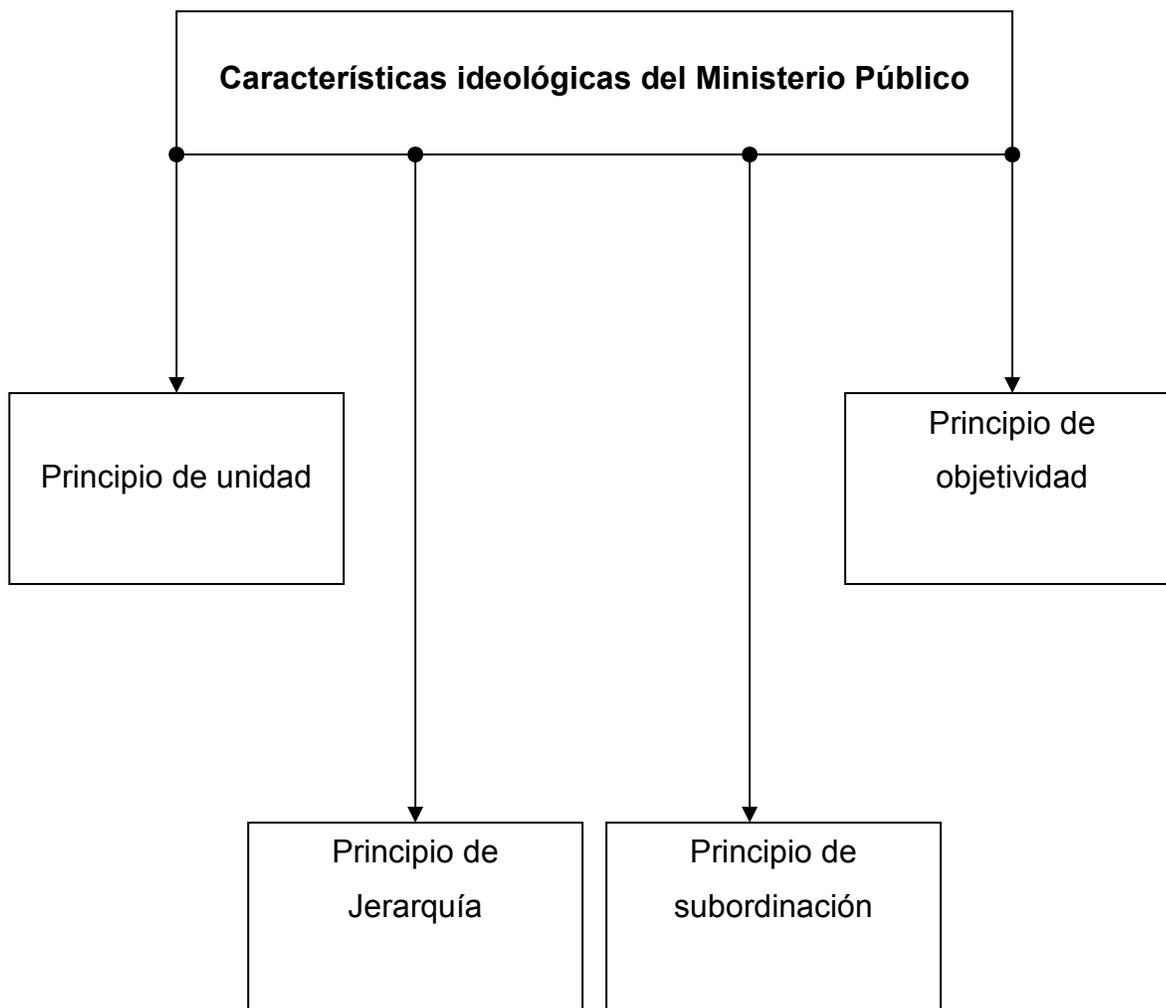
Dicha norma anteriormente citada, es clara al determinar las facultades de los fiscales en relación a la policía, con el objetivo de que dicha exista subordinación, la que deberá poder llevarse a cabo y hacerse realidad.

También permite que los fiscales de sección o los de distrito y el Fiscal General de la República tengan la autoridad para la imposición de sanciones a los agentes de la policía que infrinjan los reglamentos o la ley, o que retarden u omitan realizar un acto que se les haya ordenado o hagan de manera negligente.

1.4. Cuadro sinóptico de las características ideológicas del Ministerio Público

A continuación se presenta el siguiente cuadro sinóptico que muestra las distintas características ideológicas o principios fundamentales del Ministerio Público:

¹⁵ Ver Artículo 51. **Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.





1.5. La debida disciplina de servicio

De acuerdo al principio de legalidad, mediante el que las sanciones impuestas deben de encontrarse debidamente tipificadas antes de ocurra el hecho mediante el que se sanciona a una persona; nuestra Ley del Organismo Judicial enumera claramente todas aquellas sanciones que pueden ser impuestas a los empleados del Ministerio Público y a los fiscales.

“El Fiscal General de la República podrá imponer a los fiscales, funcionarios, auxiliares y empleados de la institución por las faltas en que incurran en el servicio, las sanciones disciplinarias siguientes:

- 1). Amonestación verbal;
- 2). Amonestación escrita;
- 3). Suspensión del cargo o empleo hasta por quince días sin goce de sueldo; y
- 4). Remoción del cargo o empleo

La sanción será adecuada a la naturaleza y gravedad de la falta y a los antecedentes en la función”.¹⁶

¹⁶ Ver Artículo 60. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



Tanto las amonestaciones verbales como escritas se pueden imponer mediante el fiscal de sección o de distrito, mientras que la suspensión y remoción del cargo o empleo pueden ser impuestas únicamente por el Fiscal General de la República.

La persona afectada tiene derecho de interponer recursos dentro de los tres días siguientes de notificado ante el superior jerárquico y su ejecución se suspenderá mientras no encuentren firme. Por apelación, son recurribles las sanciones que sean impuestas por el Fiscal General de la República ante el Consejo del Ministerio Público. En el reglamento del Consejo del Ministerio Público se encuentra el procedimiento para la interpretación de la apelación.



CAPÍTULO II

2. La acción penal y la persecución penal pública en Guatemala

2.1. La acción penal y la persecución penal

Desde que el Estado asumió el monopolio del poder punitivo, tomó a su cargo tanto la función de persecución como la de sanción de los delitos. En aquellas infracciones al orden jurídico más graves, el Estado actúa de manera independiente a la voluntad que tenga la persona afectada, o sea que su actuación es de oficio. En el sistema actual de justicia, el Ministerio Público ha asumido la acción penal, y se encarga de llevar a cabo la acusación en nombre del Estado guatemalteco.

El Código Procesal Penal vigente nos señala que: “Acción Pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública...”¹⁷

La obligación que tiene el Ministerio Público es el ejercicio de la acción penal pública, bajo la actuación del principio de la objetividad, o sea de llevar a cabo la acusación en nombre del Estado guatemalteco a aquellas personas que basadas en la investigación llevada a cabo crea que son a quienes se les debe sindicar la comisión de un determinado hecho punible que sea perseguible de oficio, el

¹⁷ Ver Artículo 24. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



ejercicio de la persecución penal y de la acción penal se complementan.

Al respecto, el Código Procesal Penal vigente nos señala que: “Finalidad y alcance de la persecución penal. tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencia ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas no le eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes”.¹⁸

El Ministerio Público al llevar a cabo el ejercicio de la acción penal, delimita completamente las funciones de acusa de las funciones de juzgar. El proceso guatemalteco, le otorga la función de acusar a los fiscales y la función de juzgar a los jueces. Debido a ello, basándose en el principio acusatorio, el juez no puede presentar acusación alguna ni iniciar proceso penal de oficio.

“El proceso penal es el conjunto de pasos que legalmente las autoridades deben seguir para perseguir un delito y aplicar justicia. El proceso penal debe realizarse con estricto respeto y cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y respeto a los Derechos

¹⁸ Ver Artículo 289. **Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



Humanos. Las autoridades del Estado no pueden actuar de manera arbitraria en el proceso penal”.¹⁹

Después de que el imputado ha sido escuchado, pueden ocurrir las situaciones que a continuación se indican:

- Decisión del fiscal de continuar con la persecución penal, solicitándole al juez que aplique medidas de coerción personal. El juez puede dictar una resolución, ordenando una prisión preventiva e imponiendo a la vez libertad bajo promesa o una medida sustitutiva. Pero, también puede rechazar la solicitud hecha por el Ministerio Público, decretando que existe falta de mérito; y al decretarla, entonces el fiscal puede efectivamente continuar con la investigación con el objetivo de la incorporación de elementos nuevos que hagan una variación en las decisiones del juez.
- Decisión del fiscal de continuar con la persecución penal, pero el mismo al ver la no existencia de peligro de obstaculización o de fuga, entonces le solicita al juez que le permita libertad bajo promesa.
- Decisión del fiscal de no continuar con la persecución penal y de solicitar la falta de mérito. “Falta de mérito. Si no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el tribunal declarará la falta de mérito y no

¹⁹ Martínez, Denis. **Prevengamos el delito**, pág. 12.



aplicará ninguna medida de coerción, salvo que fuera absolutamente imprescindible para evitar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, caso en el cual sólo podrá ordenar alguna de las medidas previstas de sustitución de prisión preventiva”.²⁰

- El juez puede admitir el requerimiento hecho por parte del Ministerio Público y se encargará de decretar la libertad, o si no determinar que se lleve a cabo la persecución penal.

Al respecto el Código Procesal Penal vigente nos indica que: “El Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. Si el juez no estuviere de acuerdo con el pedido de archivo firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario designará sustituto”.²¹

El ejercicio de la persecución penal no exige necesariamente que las medidas de coerción sean aplicadas. Los fiscales tienen la facultad de poder ejercitar la persecución penal aunque la falta de mérito haya sido dictada y la misma deberá ser ejercida cuando la libertad bajo promesa sea dictada.

²⁰ Ver Artículo 272. **Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

²¹ Ver Artículo 310. **Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



2.2. El régimen de la acción penal

De conformidad, con el delito que sea imputado, se puede hacer mención de:

2.2.1. Delitos de acción pública

Ante los que, el ministerio Público se encuentra en la obligación de ejercitar la persecución penal pública y posteriormente la acción penal pública, salvo aquellas excepciones determinadas en nuestra ley procesal penal vigente.

En los casos en que se ejercita la acción penal pública al agraviado puede tener participación provocando que el Ministerio Público intervenga o bien adhiriéndose a la persecución que ya dio inicio, como querellante. También, puede personalmente asumir la persecución penal si se siguiere el procedimiento específico de averiguación.

2.2.2. Delitos que se encuentran condicionados a denuncia, autorización estatal o a instancia de parte

En los casos de delitos condicionados a denuncia, autorización estatal o a instancia de parte se necesita que el Ministerio Público requiera la concurrencia de dicho trámite para posteriormente perseguir y ejecutar la acción penal pública.



El Código Procesal vigente exige que determinados delitos se encuentren condicionados a denuncia o instancia de parte para que el ministerio Público pueda entonces ejercer la acción penal.

Después de producida la denuncia, autorización estatal o la querrela, el régimen a seguir para el ejercicio de la acción tiene similitudes con la acción pública.

2.2.3. Delitos de acción privada

Los delitos de acción privada se encuentran calificados en la legislación penal vigente como aquellos delitos contra el honor. En dichos casos, al querellante es a quien le corresponde el debido ejercicio de la persecución y acción penal, mediante el juicio específico por delitos de acción privada.

Dicho régimen también será seguido en aquellos procesos por delitos de acción pública que se conviertan mediante autorización del Ministerio Público, según lo indica el Código Procesal Penal vigente al indicar que: “Comisión. Las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privada, únicamente ejercitada por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzca impacto social...”²²

²² Ver Artículo 26, primer párrafo. **Código Procesa Penal**, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



2.3. Impedimentos en el ejercicio de la acción penal

Los impedimentos en el ejercicio de la acción penal son aquellos que sin referirse a la responsabilidad del imputado o a la existencia del delito, tienen como objetivo primordial impedir definitivamente el proceso o alargar el ejercicio de la acción penal.

En el Código Procesal Penal vigente enumera impedimentos o obstáculos a la persecución penal los que a continuación se indican:

- Cuestión prejudicial

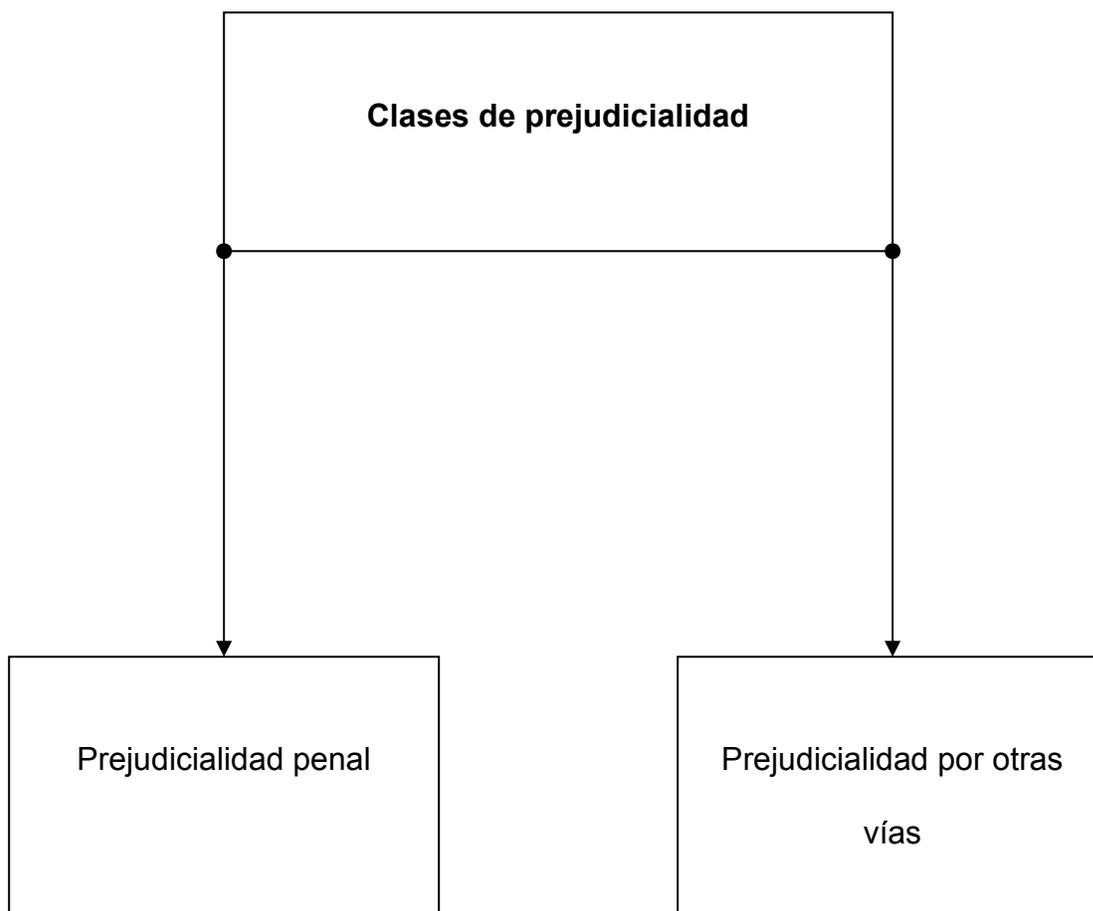
- Antejudio

- Excepciones

2.3.1. La cuestión prejudicial

La cuestión prejudicial es aquella que existe en aquellos casos en los que para solucionar el proceso penal, existe dependencia de otro proceso.

A continuación se dan a conocer las dos distintas clases de prejudicialidad existente en el cuadro sinóptico que a continuación se presenta:



La prejudicialidad penal es aquella que ocurre cuando para solucionar el proceso, se requiere y dependa de otro proceso penal que no sea acumulativo.

La prejudicialidad por otras vías es aquella cuestión de tipo prejudicial y no penal que ocurre cuando la inexistencia o existencia del delito dependa de que el juez penal no cuente con competencia material para poder resolverlo.



Cualquiera de las partes tiene el derecho a plantear la cuestión prejudicial. Será realizada por escrito ante el juez contralor durante el procedimiento preparatorio y en el intercambio. También será realizada por escrito en la fase de preparación del juicio y debidamente fundado ante el tribunal, pero durante el debate se presentará de manera oral.

Al respecto el Código Penal nos indica que: “La existencia de una cuestión prejudicial podrá ser planteada al tribunal por cualquiera de las partes, por escrito fundado y oralmente en el debate. Durante el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público se deducirá ante el juez que controla la investigación.

El tribunal tramitará la cuestión prejudicial en forma de incidente, y si acepta su existencia, suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta por el juez competente, sin perjuicio de los actos urgentes de investigación que no admitan demora. Cuando el imputado estuviere detenido, se ordenará su libertad. Si el tribunal rechaza la cuestión mandará seguir el procedimiento”.²³

En aquellos casos en que la persecución penal dependa únicamente del juzgamiento de una cuestión prejudicial, el Ministerio Público se encargará de promoverla y después se encargará de citar a todos aquellos que se encuentren interesados. Cuando no se encuentre legitimando el Ministerio para el impulso de la cuestión, entonces tendrá que notificarle al interesado solicitándole información referente al desarrollo y promoción del proceso.

²³ Ver Artículo 292, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



Al respecto, el código Procesal Penal nos indica que: Si la persecución penal depende exclusivamente del juzgamiento de una cuestión prejudicial, la cual, según la ley, debe ser resuelta en un proceso independiente, éste deberá ser promovido y proseguido por el Ministerio Público, con citación de todos los interesados, siempre que la ley que regula la cuestión lo permita.

Cuando el Ministerio Público no esté legitimado para impulsar la cuestión prejudicial, notificará sobre su existencia a la persona legitimada y le requerirá, a su vez, noticias sobre la promoción del proceso y su desarrollo”.²⁴

El tribunal o el juez se encargaran de la tramitación de la cuestión extrajudicial en forma de incidente. Dicho incidente será tramitado en pieza independiente. La audiencia será otorgada si ocurre la solicitud de la apertura a prueba, el plazo será de diez días. El juez deberá contar con cinco días más para su resolución, para poder en ese tiempo recibir pruebas de oficio. Después de la audiencia, el juez resolverá en tres días.

Si el juez acepta la existencia de la cuestión prejudicial, el procedimiento será suspendido hasta que se resuelva mediante juez competente. El Ministerio Público se encargará de llevar a cabo aquellos actos urgentes relativos a la investigación que no admitan demora. Se ordenará la libertad del imputado, si el mismo estuviese detenido y se ordenará la desestimación mientras la situación sea resuelta.

²⁴ Ver Artículo 291, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



Ante lo que resulta el tribunal o el juez, el recurso de apelación puede ser planteado, según lo determina el Código Procesal Penal vigente al indicarnos que: “Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal...”²⁵

2.3.2. El antejuicio

Es aquella autorización indispensable para la persecución penal de quienes cuentan con el derecho en mención. Es otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes a determinadas personas, en relación al puesto que desempeñan o por tener aspiraciones electorales a los mismos.

El antejuicio es aquella garantía para que aquellos sujetos que se encuentran ejerciendo algún cargo público determinado de importancia especial, puedan desempeñar sus labores adecuadamente, sin que se les desprestigie o moleste con querellas o con denuncias injustificadas.

El órgano competente para la resolución del antejuicio y decisión acerca de la procedencia de la persecución penal es determinando a través de la ley o de la Constitución Política de la República. El derecho de antejuicio termina cuando la persona deje de ser candidato o cuando deje de ocupar el cargo.

Si existen indicios de que una persona que goza del derecho de antejuicio o pueda imputársele de haber cometido algún hecho, delictivo, el tribunal o juez

²⁵ Ver Artículo 291, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



contralor deberá solicitar el antejuicio, a petición del Ministerio Público o de oficio al órgano competente para que se resuelva. La solicitud deberá incluir un informe dando a conocer los motivos que justifiquen lo solicitado, así como también dar a conocer las actuaciones en las cuales se fundamenta.

Al respecto, el Código Procesal Penal nos indica: Cuando la viabilidad de la persecución penal dependa de un procedimiento previo, el tribunal competente, de oficio o a petición del Ministerio Público, solicitará el antejuicio a la autoridad que corresponda, con un informe de las razones que justifican el pedido y las actuaciones originales. En lo demás se regirá por la Constitución de la República y leyes especiales.

Contra el titular de privilegio no se podrán realizar actos que impliquen una persecución penal y sólo se practicarán los de investigación cuya pérdida es de temer y los indispensables para fundar la petición. Culminada la investigación esencial, se archivarán las piezas de convicción, salvo que el procedimiento continúe con relación a otros imputados que no ostentan el privilegio.

Rige esta disposición cuando se requiera la conformidad de un gobierno extranjero”.²⁶

²⁶ Ver Artículo 293, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



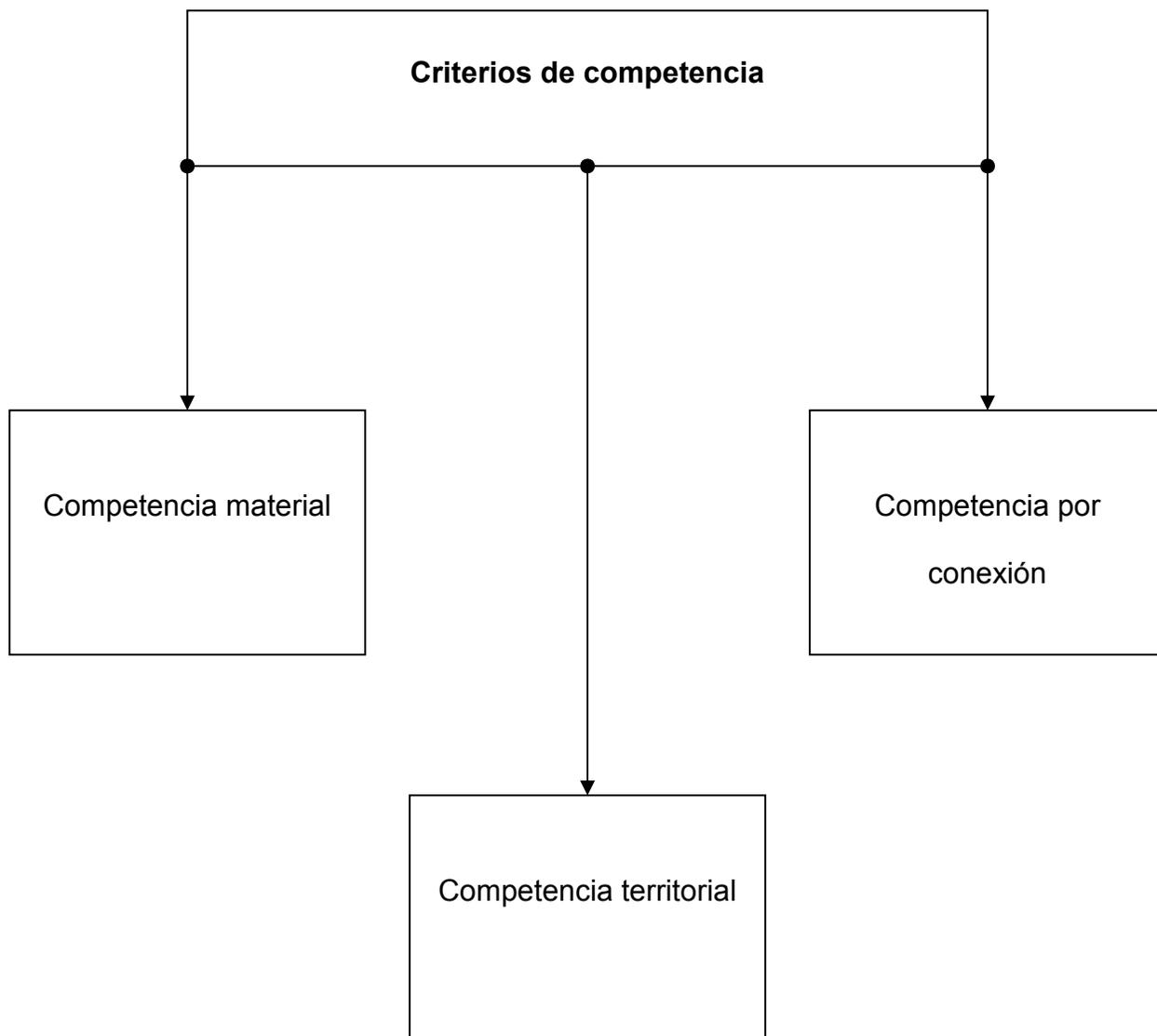
2.3.3. Las excepciones

Son aquellas que pueden plantearse a lo largo del procedimiento por las partes, pero también el juez o el tribunal pueden asumirlas de oficio, pero tomando en cuenta que el asunto no requiera de la existencia del legitimado a promoverla. Serán tramitadas como incidentes y no darán lugar a la suspensión de la investigación en el procedimiento preparatorio. En el procedimiento intermedio se interpondrán aquellas excepciones que no hayan sido interpuestas en el procedimiento preparatorio.

2.3.3.1. La competencia de las excepciones

La competencia de las excepciones es aquella determinación exacta del tribunal que se encuentra obligado al ejercicio de la potestad de orden jurisdiccional en un determinado caso.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro sinóptico que muestra los distintos criterios de competencias existentes en Guatemala:





2.3.3.2. Inexistencia de acción

Al Ministerio Público le corresponde la acción penal en los delitos de persecución pública. Pero, se pueden interponer excepciones por falta de acción en los siguientes casos:

- Cuando el Ministerio Público se encuentre llevando a cabo la persecución de un delito que solo pueda perseguirse a instancia de parte y que deba ser resuelto mediante el procedimiento especial para aquellos delitos de acción privada.
- Cuando el Ministerio Público se encuentre en el ejercicio de la acción penal en algún delito en el cual no hubiere denuncia de la persona ofendida o de quienes lo representen.

El respecto el Código Procesal Penal nos indica. “Para mayor eficacia de los registros, exámenes e inspecciones, se podrán ordenar las operaciones técnicas o científicas pertinentes y los reconocimientos y reconstrucciones que correspondan.

Si el imputado participa en una reconstrucción, podrá estar asistido por su defensor”.²⁷

²⁷ Ver Artículo 197, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



- Cuando contra la misma persona y los mismos hechos ya existiera una resolución judicial previamente, la cual evita que la acción sea ejercitada, o sea cuando estemos ante cosa juzgada.

Si la falta de acción es declarada, entonces los autos serán archivados, según lo indica nuestra ley procesal penal vigente al indicarnos que: “El Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. Si el juez no estuviere de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto”.²⁸

2.3.3.3. Conclusión de la persecución penal

Existen diversos motivos para que ocurra la extinción de la persecución penal, encontrándose los mismos enumerados en el Código Procesal Penal, indicándonos que: “La persecución penal se extingue:

- 1) Por muerte del imputado.
- 2) Por amnistía.

²⁸ Ver Artículo 310, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

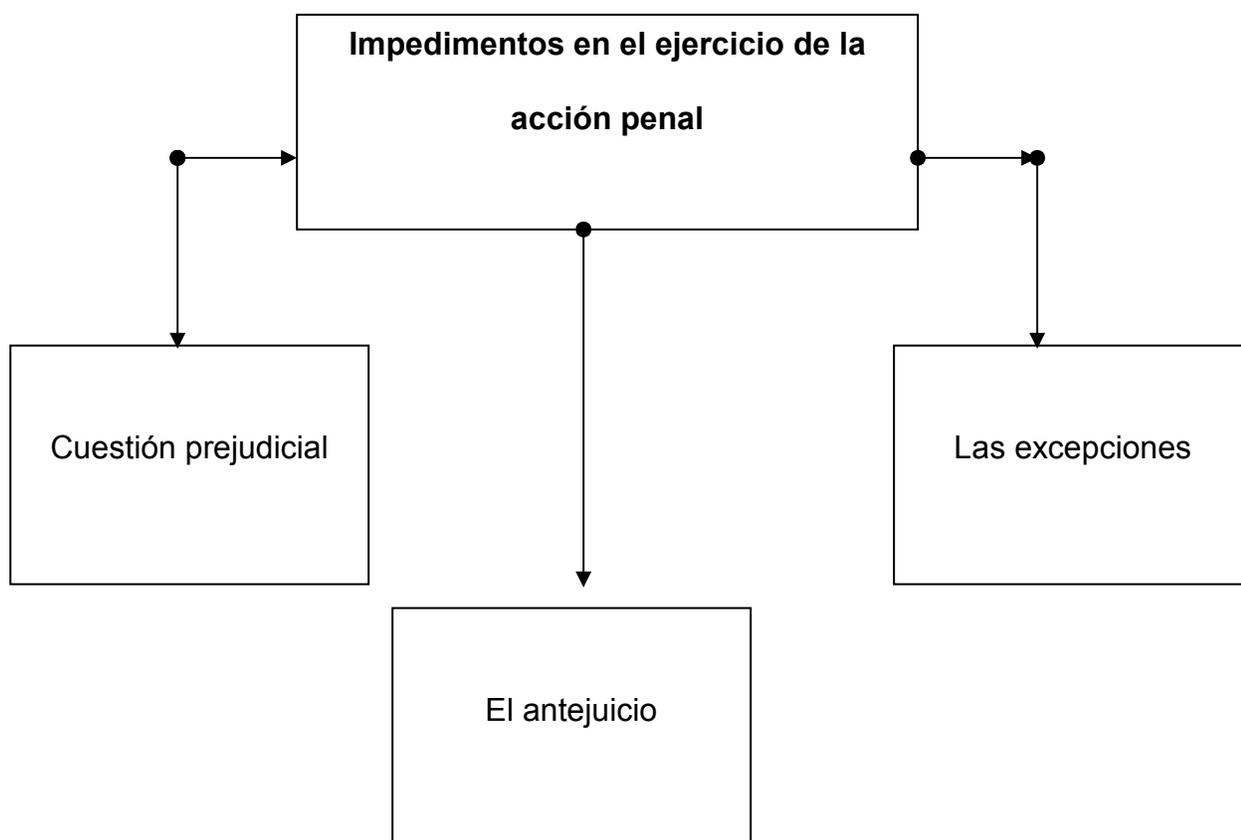


- 3) Por prescripción.
- 4) Por el pago del máximo previsto para la pena de multa, si el imputado admitiere al mismo tiempo su culpabilidad, en el caso de delitos sancionados sólo con esa clase de pena.
- 5) Por el vencimiento del plazo de prueba, sin que la suspensión sea revocada, cuando se suspenda la persecución penal.
- 6) Por la revocación de la instancia particular, en los casos de delitos privados que dependen de ella.
- 7) Por la renuncia o por el abandono de la querrela respecto de los delitos privados a instancia de parte.
- 8) Por la muerte del agraviado, en los casos de delitos de acción privada; sin embargo, la acción ya iniciada por el ofendido puede ser continuada por sus herederos o sucesores, salvo casos establecidos por el Código Penal”.²⁹

²⁹ Ver Artículo 32, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

2.4. Cuadro sinóptico de los impedimentos en el ejercicio de la acción penal

A continuación se presenta el siguiente cuadro sinóptico de los diferentes impedimentos existentes en el ejercicio de la acción penal en Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Creación de una comisión coordinadora de política criminal coadyuvante para erradicar la criminalidad existente en Guatemala

3.1. La criminalidad en Guatemala y el ciclo histórico de la política criminal

En Guatemala, actualmente la criminalidad es constitutiva de diversas manifestaciones y formas anónimas autoritarias en un problema latente que no permite la existencia de un Estado democrático de derecho.

El período colonial y la conquista tuvieron como características principales la exclusión social de la mayoría de los habitantes de la República guatemalteca, la cual no tuvo cambios, hasta que en concordancia con la introducción del sistema capitalista en Guatemala mediante la vía de la producción en dicho régimen comenzó la discusión relativa acerca de la responsabilidad del Estado guatemalteco para penalizar los hechos delictivos y aplicar posteriormente medidas coercitivas a los infractores.

El autor Guillermo Alfonso Monzón Paz nos indica que: “El Estado guatemalteco ha buscado el fortalecimiento de las actuales instituciones económicas y sociales y la primer etapa se hizo a través de una violencia de tipo físico, violencia que indiscutiblemente no podía prolongarse por demasiado tiempo, dado el cariz democrático que tiene nuestro ordenamiento constitucional, y, en consecuencia,



debía adecuar un sistema legislativo a efecto de erradicar la violencia institucional a través del Estado de Derecho”.³⁰

El Ministerio Público necesita de una política criminal democrática en alianza de los Acuerdos de Paz y de la población guatemalteca para erradicar la criminalidad y alcanzar el tan anhelado Estado de Derecho.

3.2. La necesidad de cambios en el Ministerio Público

Es sumamente necesario implementa políticas criminales e impulsar cambios en el Ministerio Público para así mejorar las funciones del mismo, las cuales se encuentran debidamente definidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, su Ley Orgánica y los Acuerdos de Paz. Dichas funciones determinan los lineamientos indispensables para tratar los conflictos del país y erradicar con ello la criminalidad existente en la sociedad guatemalteca.

Las políticas criminales son coadyuvantes para orientar la actividad que realiza el ministerio Público en el territorio de la República de Guatemala, y de significativa ayuda para alcanzar la unidad de criterios ante el tema del delito, del debido mantenimiento de la legalidad y de la persecución penal del país.

³⁰ La violencia institucionalizada en Guatemala, pág. 25.



El desarrollo de políticas criminales de carácter democrático debe sustentarse en el debido establecimiento e implementación de estrategias de desarrollo socioeconómico nacional influyentes de una manera determinante en las distintas causas y condiciones de la criminalidad existente en la sociedad guatemalteca.

Dentro de la institución, existe efectivamente una estructura de su funcionamiento con sus áreas de trabajo, pero se carece de una determinada estrategia que reacciones frente a la problemática de la criminalidad, así como de sus consecuencias. En dicho sentido, la implementación de políticas criminales ayuda de manera significativa en el perfeccionamiento de las áreas de trabajo del Ministerio Público bajo el influjo de un marco de justicia.

3.3. Distintas funciones realizadas por los fiscales

La Ley Orgánica del Ministerio Público determina la unidad, jerárquica y funciones del Ministerio Público, pero con ello no está estableciendo que los distintos fiscales existentes cuenten las mismas funciones a llevar a cabo.

En Guatemala, el Fiscal General de la República, los fiscales de distrito, los fiscales de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales son los fiscales del Ministerio Público.



3.3.1. Los fiscales de distrito y de sección

Los Fiscales de distrito son aquellos jefes del Ministerio Público a cargo de las regiones o departamentos que les fueron encargados. Los fiscales de sección son aquellos jefes de las fiscalías de sección que se crearon mediante el Consejo del Ministerio Público.

Tanto los fiscales de distrito, como los de sección son responsabilizados por parte de la Ley Orgánica del Ministerio Público de ser los encargados del adecuado funcionamiento de dicha institución en la región o área que se les ha encomendado para el debido ejercicio de la acción penal pública en la sociedad guatemalteca.

Entre los requisitos indispensables para ser fiscales de distrito o de sección, se establecen los que a continuación se indican, siendo los mismos los siguientes:

- Mayor de treinta y cinco años
- Guatemalteco de origen
- Haber ejercido la profesión durante cinco años

Entre las funciones de organización y administración que llevan a cabo los fiscales de distrito y de sección, se pueden mencionar las siguientes:



- Dictar aquellas instrucciones que se necesitan para el ordenamiento de la Fiscalía Distrital o de Sección.
- Instalar de una organización interna de labores.
- Decidir acerca de la asignación de trabajo, cuando exista duda en relación acerca del agente fiscal encargado de conocer acerca del asunto.
- Garantizar que el agente fiscal o el auxiliar fiscal efectivamente se encuentre con prontitud en el lugar de los hechos.
- Comprobar que se encuentren adecuadamente llenados los sistemas de registro, para asegurar con ello el debido control de los casos nuevos, la situación jurídica en la que se encuentra el imputado y la forma en la que el proceso avanza.
- Controlar las suspensiones, vacaciones y adecuada asistencia de los empelados de la Fiscalía del Distrito.
- Organizar una oficina de atención permanente.
- Los fiscales de distrito deben comunicarse con los tribunales de sentencia de la región a la cual pertenecen y a los jueces de primera instancia para una adecuada coordinación.



- Determinar control y comunicación mediante los fuerzas de seguridad de la región a la cual pertenecen.
- Asegurar los medios materiales mediante una debida coordinación con la administración del Ministerio Público.

Entre las funciones jerárquicas que llevan a cabo los fiscales de distrito y de sección, se pueden mencionar las siguientes:

- Fijar las políticas criminales en el área o región dictando instrucciones generales acordes con las dictadas por el Fiscal General de la República.
- Discusión con los agentes y auxiliares fiscales para solucionar aquellos casos complejos o de mayor cuidado.
- Asegurarse periódicamente del trabajo que realizan los agentes fiscales en lo que respecta al adecuado seguimiento de los casos que tienen a su cargo del debido cumplimiento de los plazos en el proceso.
- Designar un agente fiscal nuevo en aquellos casos de negligencia que puedan existir.
- Amonestar por escrito o verbalmente al personal que labora en la fiscalía.



Las funciones propias que llevan a cabo los fiscales de sección o de distrito son aquellas inherentes al fiscal durante la investigación y al ejercer la acción penal pública.

3.3.2. Los agentes fiscales

Son aquellos que se encargan de prestar la debida asistencia a los fiscales de distrito o de sección, y a su cargo tienen el ejercicio de la acción penal pública en Guatemala.

Entre los requisitos necesarios para ser agentes fiscales, se encuentran los que a continuación se señalan:

- Mayor de treinta años
- Guatemalteco de origen
- Ser abogado y notario
- Ejercicio de la profesión por tres años como mínimo

Entre las funciones jerárquicas y de organización que llevan a cabo los agentes fiscales, se pueden mencionar las siguientes.



- Coordinar y dirigir las actividades llevadas a cabo por los oficiales y auxiliares fiscales a su mando.
- Recibir de manera personal y a diario los casos que deberán ser investigados, así como aquellos que deban desjudicializarse o archivarse.
- Llevar el control de los plazos y del debido desarrollo de la investigación.
- Comunicarse con sus auxiliares, dirigiendo los turnos que realizan y acudir a las diligencias más graves.
- Designar a otro fiscal auxiliar para la investigación, si existiera negligencia.
- Solicitarle al fiscal de distrito o de sección que imponga medidas disciplinarias a los auxiliares fiscales.

Entre las funciones que llevan a cabo los agentes fiscales en el ejercicio de la acción penal se pueden mencionar las siguientes:

- Encargarse de decidir acerca de la aplicación de las medidas desjudicializadoras.
- Comenzar de oficio el ejercicio de la acción penal.



- Plantear y redactar los escritos relativos a la solicitud de sobreseimiento, acusación o clausura provisional.
- Promoción de los recursos necesarios ante las salas de orden penal de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones.
- Encargarse de actuar durante el procedimiento intermedio y el debate.

3.3.3. Los auxiliares fiscales

La función investigativa en aquellos casos con una mayor complejidad y relevancia, es importante que sean personalmente asumidos por el auxiliar fiscal para un debido control en la investigación.

Los auxiliares fiscales son aquellos que deben asistir a los Fiscales de Distrito, a los Fiscales de Sección y Agentes Fiscales. Únicamente pueden actuar durante el procedimiento preparatorio, siendo su función la de investigar y encontrándose siempre bajo la debida supervisión de su superior jerárquico.

Entre los requisitos necesarios para ser auxiliar fiscal, se encuentran las que a continuación se señalan:

- Ser guatemalteco
- Ser abogado colegiado activo



- Transitoriamente, pueden ejercer estudiantes que tengan el pensum cerrado.

Entre las funciones y obligaciones que tienen a su cargo los auxiliares fiscales, se pueden mencionar las siguientes:

- Coordinar, controlar y dirigir la investigación preparatoria en los delitos de acción pública y en los que se requiera instancia de parte.
- Dirección de la policía, investigadores y los peritos encargados de la investigación.
- Solicitud al juez de los allanamientos, secuestros y de medidas limitativas de los derechos del ser humano.
- Solicitud al juez de la realización de la prueba anticipada.
- Dirigir las diligencias como registro, secuestro, inspección, etc.
- Entrevistar a los testigos.
- Llevar a cabo las diligencias necesarias para la desjudicialización.
- Control a la policía y las demás fuerzas de seguridad existentes.
- Asegurar y controlar la cadena de custodia.



- Informar periódicamente al agente fiscal en lo relativo a las diversas diligencias
- Ayudar al agente fiscal durante el procedimiento intermedio y durante la preparación y el desarrollo del debate.

3.3.4. Los oficiales

Son aquellos que no son ni fiscales, ni miembros de la carrera del Ministerio Público. Tanto los oficiales, como los secretarios se encargan de asistir a los auxiliares de distrito y sección.

Los oficiales en Guatemala deben llevar a cabo, las diligencias que por disposición de los fiscales, a continuación se indican:

- Recibir denuncias verbales presentadas de manera directa al Ministerio Público.
- Recibir declaración de agraviados y de testigos, bajo la dirección del auxiliar fiscal.
- Levantamiento de las actas de actuaciones en las cuales asista a un superior.
- Dar a conocer el oficio correspondiente al Servicio Médico Forense para efectuar el reconocimiento.



- Foliar y ordenar cronológicamente las actuaciones.
- Redactar las solicitudes de informes, citaciones y escritos administrativos.
- Preservación del archivo de las investigaciones.
- Encargarse la entrega diaria al secretario o al oficial registrador de las comunicaciones y de los oficios fechados, numerados y firmados por el agente fiscal.

Los oficiales o secretarios que a su cargo se encuentre el registro de los casos, tienen a su cargo las funciones que a continuación se indican:

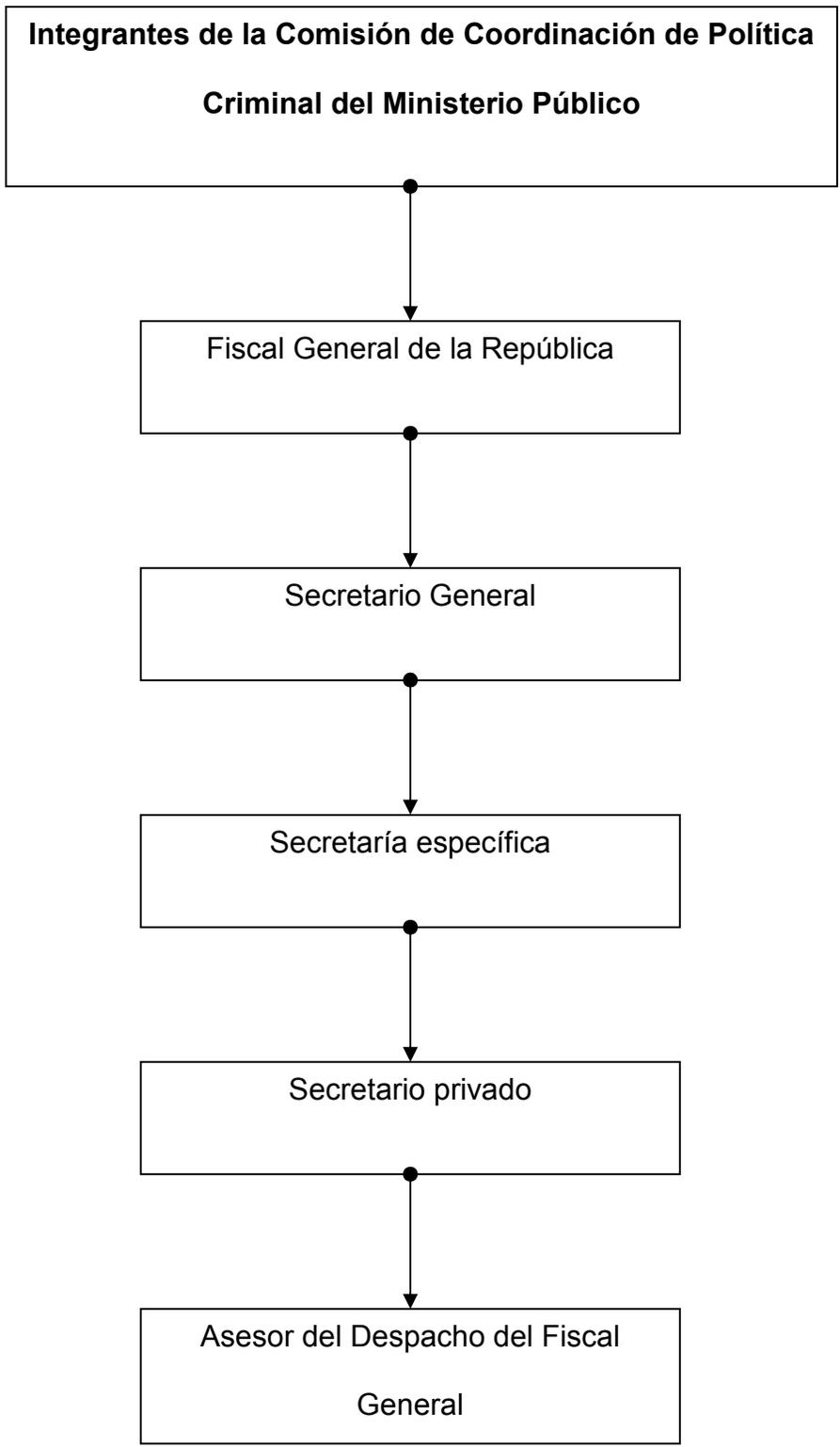
- Tomar la responsabilidad de llevar los libros de registro llevados en la fiscalía distrital o en su oficina.
- Anotar a diario en el libro de registro, aquellos casos que lleguen a la fiscalía o a la oficina.
- Dar cuenta a diario al agente fiscal acerca de las denuncias que se encuentren registradas.
- Hacer todas las anotaciones de las comunicaciones y oficios que se encuentren relacionadas a los casos.



- Llevar a cabo una clasificación de la correspondencia que sea recibida, así como anotarla y hacer entrega de la misma al Agente o Auxiliar Fiscal correspondiente.
- Brindarle la información y atención debida al público en lo relativo a la situación en la cual se encuentra su caso cuando se presenten a la fiscalía, en base a las anotaciones del registro que tienen encargado.

3.4. Conformación de la comisión de coordinación de Política Criminal del Ministerio Público

A continuación se presenta el siguiente cuadro sinóptico que muestra la conformación de la comisión de coordinación de Política Criminal del Ministerio Público para erradicar la criminalidad actual existente en el país:





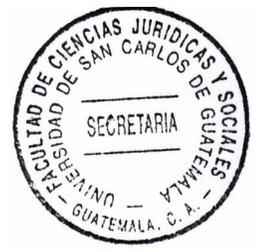
3.5. La implementación de una comisión coordinadora de política criminal coadyuvante para erradicar la criminalidad en Guatemala

La implementación de la comisión coordinadora de política criminal coadyuvante del Ministerio Público para erradicar la criminalidad actual existente se encargara de impulsar:

- Un plan de política criminal con carácter democrático para la debida modernización del Ministerio Público.
- Planes estratégicos para fortalecer la institución.
- Crear el área de política criminal dentro de la institución.

Dicha comisión coordinadora es sumamente importante para la debida atención a la víctima y los testigos debido a la alta conflictividad del país derivada de la criminalidad actual existente en Guatemala.

La comisión de coordinación de la política criminal ayuda de manera significativa a definir los mecanismos de control y evaluación del Ministerio Público en Guatemala, al coadyuvar con el mismo para erradicar en definitiva la criminalidad que tanto afecta a nuestro país y que no permite alcanzar un Estado Democrático de Derecho.





CONCLUSIONES

1. El Estado garantiza y protege la vida humana y es mediante el Ministerio Público, y la ayuda de la Comisión Coordinadora de Política Criminal, la forma en que se puede combatir la criminalidad y delincuencia en el territorio guatemalteco.
2. El Ministerio Público debe velar por la persecución e investigación de los delitos en la República de Guatemala, mediante el control, supervisión y desarrollo por parte de la Comisión Coordinadora de Política Criminal que se encargará de coadyuvar las actividades de los diversos operadores de justicia.
3. La política criminal se refiere al conjunto de los distintos criterios y medidas concretas, adoptadas por el Estado para responder al problema actual existente, de la criminalidad en Guatemala y dichos criterios y medidas abarcan la creación y aplicación de la ley en nuestro país.
4. En la sociedad guatemalteca, las políticas criminales deben basarse en la protección de bienes, valores de un Estado democrático y de principios considerados como fundamentales por todos los miembros de la sociedad, para así brindar una adecuada protección a todos sus habitantes.
5. La criminalidad existente en Guatemala ha aumentado en forma desmedida, la creación y regulación de la Comisión Coordinadora de Política Criminal es el



medio idóneo y eficaz para coadyuvar con todas las actividades que realiza el
Ministerio Público para eliminar dicha criminalidad actual existente.



RECOMENDACIONES

1. Analizar el proceso de democratización en Guatemala y el Estado de Derecho, basándose en una política de respeto de los derechos y libertades fundamentales, a través de la creación de una Comisión Coordinadora de Política Criminal.
2. Aplicar en los distintos casos de persecución penal principios y objetivos establecidos en la Comisión Coordinadora de Política Criminal.
3. Promover una adecuada planificación para la reconstrucción de hechos, mediante un adecuado control por parte de la Comisión Coordinadora de Política Criminal, que coadyuve con el Ministerio Público en la persecución e investigación de los delitos.
4. Crear y establecer una regulación legal de la Comisión Coordinadora de Política Criminal del Ministerio Público, coadyuvando en la investigación criminal mediante el perfeccionamiento del sistema acusatorio.



5. Inaugurar un ciclo nuevo en el sistema de justicia penal de Guatemala, desarrollado con el apoyo y ayuda de la sociedad, la cual con su participación activa a que ayude a la superación de las restricciones de los conflictos y limitaciones existentes para erradicar la criminalidad.

6. Implementar y regular legalmente la Comisión Coordinadora de Política Criminal coadyuvante del Ministerio Público para erradicar la criminalidad actual existente en Guatemala, la cual no ha permitido alcanzar el Estado democrático de derecho, tan anhelado para el país.



BIBLIOGRAFÍA

- BARBERA DE RISO, María Cristina. **Doctrina penal del tribunal supremo de justicia**. Buenos Aires, Argentina: Bosch, 1983.
- BARATTA, Alejandro. **Criminología crítica del derecho penal**. México: Ed. Porrúa, 1986.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, 1976.
- CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**, Buenos Aires, Argentina Ed. Depalma, 1986.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal**. México: Ed. Porrúa, 1980.
- CARRIO, Alejandro. **Justicia criminal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lerner, 1986.
- CASTRO, Máximo. **Procedimientos penales**. México: Ed. Depalma, (s.f.).
- CIRNES ZÚÑIGA, Sergio. **Criminalística**. México. Ed. Harla, 1997.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona: Ed. Bosch, 1981.
- CUELLO DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal**. Guatemala: Ed. Universitaria, (s.f.).
- DE LEÓN ARGUETA, Carlos David. **La democracia y el Ministerio Público**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional de Guatemala, C.A., 2004.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Editores, 2003.



- DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis. **Punibilidad, punición y pena.** México: (s.e.), 1989.
- DEL RÍO, Raymundo. **Explicaciones de derecho penal.** Santiago de Chile: Ed. Nacimiento, (s.f.).
- FLORÍAN, Eugenio. **De las pruebas penales.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1982.
- MAIER, Julio. **Inviolabilidad en doctrina penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1988.
- MARTÍNEZ, Denis. **El delito.** Guatemala: Ed. Nacional S.A., 2002.
- MARTÍNEZ, Denis. **Prevenemos el delito.** Guatemala: Ed. Nacional S.A., 2000
- MINISTERIO PÚBLICO. **Manual del fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 1999.
- MINVIELLE, Bernadette. **La prueba ilícita en el derecho procesal penal.** Córdoba: Ed. Lerner, 1987.
- MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal.** España: Ed. Bosch, 1991.
- MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **La violencia institucionalizada en Guatemala.** Guatemala. Ed. Superior. (s.f.).
- NUÑEZ, Ricardo. **Temas de derecho penal y derecho procesal penal,** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ejea, (s.f.).
- RUSSO, Eduardo A. **Las reglas de la sana crítica como lógica de la persuasión,** Bogotá, Colombia : Ed. Temis, (s.f.).
- WELZEL, Hans. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, (s.f.).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2 -89 del Congreso de la República.

Ley del Ministerio Público. Decreto numero 40 - 94.

Reglamento del Instituto de Investigación criminológica del Ministerio Público. Acuerdo Gubernativo 898 -90.